

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2023. A Despacho, informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **12 de agosto de 2020** siendo esta la última actuación surtida. Sírvase proveer.

*Carla Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC- en contra de CAROLINA ARISTIZABAL MURILLO Y MARIO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el **12 de agosto de 2020** se ordenó seguir adelante la ejecución, siendo esta la última actuación surtida, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

*"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*

*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal*

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC- en contra de CAROLINA ARISTIZABAL MURILLO Y MARIO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CANCELAR los remanentes solicitados en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, dentro del proceso ejecutivo en el que es demandante la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P contra Mario Alfonso Diaz Rodríguez y la sociedad de Hidratación Alaska de rad. 2019-00148-00. Ofíciase.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

CUARTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 047 del 17 marzo de 2023**

  
**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0197  
16 de marzo de 2023

Señora  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS  
La ciudad

REF.: INFORMA TERMINACIÓN PROCESO - REMANENTES

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2019 00029 00 promovido por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC- en contra de CAROLINA ARISTIZABAL MURILLO Y MARIO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC- en contra de CAROLINA ARISTIZABAL MURILLO Y MARIO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ por lo dicho en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: CANCELAR los remanentes solicitados en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, dentro del proceso ejecutivo en el que es demandante la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P contra Mario Alfonso Díaz Rodríguez y la sociedad de Hidratación Alaska de rad. 2019-00148-00. Ofíciase. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ".*

Para los efectos pertinentes.

Cordialmente,

  
ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO